Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN Y TARIFACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS QUE SUSCRIBA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS

I.- Con fecha 21 de julio de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Salud y Familias (actualmente denominada Consejería de Salud y Consumo), referente al "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN Y TARIFACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS QUE SUSCRIBA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS".

Con la petición de informe se adjunta el proyecto de Orden.

En todo caso, el resto de informes preceptivos pueden visualizarse y descargarse en el siguiente enlace del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, relativo a la normativa en elaboración de la Junta de Andalucía:

https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/350854.html

En el citado enlace se encuentra, entre otra, la siguiente documentación:

• Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración, de fecha 8 de julio de 2022.

• Memoria justificativa, de fecha 9 de febrero de 2022.

• Memoria económica, de fecha 9 de febrero de 2022, ampliada el 17 de junio de 2022.

• Informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 17 de febrero de 2022.

• Informe sobre afectación o no a personas menores de edad, de fecha 15 de febrero de 2022.

• Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación, de fecha 30 de marzo de 2022.

• El resto de informes preceptivos.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente o por conexión con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

La emisión de este informe se ha retrasado por la incidencia que la disolución del Parlamento de Andalucía y la convocatoria de elecciones ha tenido en la composición de la Comisión.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el artículo 7 en relación con el Anexo II.

El **artículo 7** del proyecto de Orden establece:

"*Artículo 7. Sistemas de información y protección de datos.*

Los centros sanitarios objetos de convenio o concierto tendrán la obligación de establecer los Sistemas de Información y protección de datos que la Consejería con competencias en materia de salud o el Servicio Andaluz de Salud les comunique."

El Anexo II se ocupa de los "CONTENIDOS ESPECÍFICOS APLICABLES A CONCIERTOS Y CONVENIOS" (aunque tras el texto de la Orden recibe una denominación distinta: "descripción y requerimientos de los procedimientos")

En primer lugar, la expresión "*Sistemas de Información y protección de datos*" parece un poco equívoca o al menos, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales, no muy cercana a la misma, ya que parece referirse a un "Sistema de Protección de Datos" concepto que es indeterminado.

En cualquier caso, la implantación de un Sistema de Información o un "Sistema de protección de datos" no es una tarea sencilla y debe conllevar actividades de planificación, desarrollo, implantación, seguimiento y control que suponen un importante consumo de recursos. No parece, por tanto, que una mera 'comunicación' por parte de la Consejería con competencias en materia de salud o el Servicio Andaluz de Salud suponga que la entidad afectada esté en condiciones para implantar los sistemas "comunicados".

En el **Anexo II** del proyecto de orden se hace referencia, en los **apartados 3.2 y 4.4**, a determinadas exigencias en relación con sistemas de información, si bien, no se detectan referencias claras al cumplimiento de la normativa de protección de datos.

En relación con esta última materia, se considera que debería establecerse un apartado específico en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos que, por otra parte, debería responder a las exigencias del artículo 28 del RGPD, teniendo en cuenta que esos convenios o conciertos pueden formalizarse mediante contratos administrativos y que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su disposición adicional vigésimo quinta, apartado segundo, que "*[p]ara el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento*".

En cualquier caso, en el apartado dedicado a la protección de datos personales se debería indicar que en el vínculo jurídico que se establezca se concrete, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales, el papel que desempeña la entidad con la que se concierta o con la que se convenia, y que podría ir, según los casos, desde la consideración de

'encargado de tratamiento' a la posibilidad de una corresponsabilidad en determinados tratamientos, o ser un mero destinatario de datos o exclusivamente una fuente de información.

Además, sin ánimo de ser exhaustivos, han de regularse aspectos relacionados con la información a ofrecer a las personas interesadas en materia de protección de datos, la posibilidad de participar en la resolución de peticiones de ejercicios de derechos de los mismos, la actuación a llevar a cabo en caso de brechas de seguridad, etc.

*S*e sugiere, en resumen, modificar la redacción del **artículo 7** y la inclusión en el **Anexo II** de un apartado específico dedicado a la protección de datos personales, a los efectos de que los convenios o conciertos deban incluir la concreción de qué papel representan las entidades y las obligaciones de estas de acuerdo con la normativa de protección de datos, así como las instrucciones concretas que, dependiendo del caso, se trasladen desde la Administración sanitaria.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión
Consta la firma